



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial*

Administración provincial  
Sección provincial de Pósitos. — *Circular.*

Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal  
*Edictos de Alcaldías.*

Entidades menores  
*Edictos de Juntas vecinales.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

rece una Real orden de fecha 28 de Enero último, organizando el servicio de la recaudación ejecutiva de Pósitos que copiada literalmente es como sigue:

Ilmo. señor: Al establecer el vigente Reglamento de Pósitos que, en caso de resultar insolvente algún prestatario, respondan subsidiaria y solidariamente, en primer término, los Administradores, que descuidaron el cobro del descubierto, autorizó a éstos para que propusieran la persona que estimaran conveniente para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo.

Desgraciadamente, no todos los Administradores de Pósitos demuestran darse cuenta cabal de la importancia de esta facultad, ni de las consecuencias que puedan derivarse de no utilizarla debidamente.

A fin de supir las deficiencias que con este motivo presenta frecuentemente la recaudación ejecutiva local y más cuando se trata de hacer efectivas las responsabilidades de los propios Administradores, así como para dar una organización práctica a este importante servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Los Administradores de cada Pósito continuará con el derecho y

el deber de proponer a la Dirección general de Agricultura, la persona que ha de desempeñar el cargo de Agente ejecutivo del Establecimiento, el cual será respetado en su puesto mientras cumpla con su deber.

2.ª Para impedir las deficiencias de cualquier clase que pueda ofrecer la recaudación ejecutiva local, especialmente en cuanto al cobro de responsabilidades de los Administradores de Pósitos, la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de las facultades que le concede el apartado 2.º del artículo 37 del vigente Reglamento, podrá nombrar libremente, mediante concurso, cuyas bases se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los Agentes provinciales que estime necesarias.

3.ª Dichos Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias. Podrán actuar en todos los Pósitos de las mismas, aunque funcione en ellos el Agente local, evitando siempre que ambos actúen simultáneamente sobre los mismos descubiertos, cuyas certificaciones recibirán, bien del Secretario de cada Pósito, bien de los funcionarios del Servicio.

4.ª Todos los Agentes ejecutivos de Pósitos, sin distinción:

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Marzo de 1930)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS**

**Circular**

En la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente mes, página 885 spa-

Lucas Castro la causante, el otro hermano herederos abin-

O. P.—116

FIUCULAR

y molineros y Sindicato de esta ca a sus socios inaria que se de este mes, a le D. Andrés ruralda de esta e los asuntos

robación de la respondiente a que presentará

convenga al o de las aguas iego en el año

as cuentas de respondientes presentará el

a subvención regueros.

Administración nos públicos y pasan por fin-

do no concu-a de los votos dad, se cele-va en el día a misma hora, el número de

o de 1930.—El

az.

P. P.—117

ón provincial

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones del Reglamento de 25 de Agosto de 1928 y a las complementadas correspondientes.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos, de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a manos de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recauden, sea cualquiera su concepto.

c) Podrán nombrar los Auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero deberán responder de su gestión.

d) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto sin que ésta haya sido impugnada, o inmediatamente después de ser desestimada la reclamación correspondiente, percibirán de los Claveros del Pósito, el importe de los gastos de apremio y además los recargos del 15 por 100 de los descubiertos realizados, con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Pósitos y con las restricciones detalladas en los artículos 36, 43, 44 y 45 de dicho Reglamento.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado d) cuando la Dirección general suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, que en las condiciones ordinarias implicaría devengo, de recargos, los Agentes no podrán percibir recargo alguno por la parte de descubierto objeto de la suspensión.

Si la suspensión se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les mandó cobrar de una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificadas en los expedientes, las dietas de 22,50 pesetas por los días que resulte haber actuado en ellos y los gastos de locomoción en segunda clase si actuaron fuera del lugar de su residencia habitual.

5.º El hecho de admitir el cargo de Agente ejecutivo de Pósitos, implicará aceptación de lo dispuesto anteriormente.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Enero de 1930.—Castedo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, encareciendo a los Administradores de los Pósitos la importancia que para los mismos tiene la disposición transcrita y previniendo a la vez a los que aspiren a los cargos de Agentes ejecutivos provinciales, que deben de presentar sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director General de Agricultura, en esta Sección de Pósitos, en el plazo de treinta días, para su curso reglamentario, en cuyas instancias han de señalar las provincias en que deseen ejercer los cargos que soliciten.

León, 22 de Febrero de 1930.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

Por el Excmo. Sr. Director general de Agricultura, y de conformidad a lo que dispone la circular de fecha 5 de Octubre de 1926, han sido nombrados Agentes ejecutivos interinos los siguientes:

Don Sinicio Ibáñez, D. Eliberto Castellanos y D. Paulino González, para que puedan ejercer sus funciones en los Pósitos de Villamol, Bercianos del Camino y Cifuentes de Rueda, respectivamente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y debidos efectos.

León, 27 de Febrero de 1930.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

#### TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 1.º de Febrero último participa a esta Tesorería haber cesado en el cargo de Recaudador Auxiliar de la Zona de La Bañeza, D. Ildefonso Abastas Prieto.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 1.º de Marzo de 1930.—El Tesorero, P. O., Gregorio Otero.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan Valderrey de Abajo, natural y vecino que fué de esta localidad, padre del mozo del reemplazo de 1928, Antonio Valderrey Valderrey, que tiene solicitada prórroga de primera clase, en cumplimiento al artículo 293 del Reglamento, se anuncia por el presente, para que las personas que tengan conocimiento de su actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

No habiendo comparecido a la revisión reglamentaria el mozo Agustín Prieto Ferrero, de 1926, ni persona alguna que lo represente, se le cita y se le previene que no presentarse antes del tercer domingo del mes de Marzo, o justifique haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se confirmará su declaración de prófugo.

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la confección de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten su relación con los justificantes de haber pagado los derechos reales, en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días. Esta obligación alcanza también a todos los que han legitimado terrenos que no figuran amillarados, en cuyas declaraciones harán constar desde la fecha que los vienen poseyendo.

en el presente  
os efectos del  
uto de Recau-  
nbre de 1928.  
de 1930. — El  
orio Otero.

**MUNICIPAL**

*cional de  
alduerna  
encia en igno-  
s de diez años  
Abajo, natu-  
de esta locali-  
del reemplazo  
lderrey Valde-  
tada prórroga  
cumplimiento  
Reglamento, se  
nte, para que  
n conocimiento  
ero, lo comun-*

resido a la re-  
el mozo Agus-  
1926, ni per-  
represente, se  
e que no pre-  
cer domingo  
justifique ha-  
Ayuntamien-  
confirmará su  
o.

a pericial del  
tamiento pue-  
oportuno a la  
de al amillarar  
ir de base a la  
artimientos de  
bausa, es nece-  
bnyentes que  
ción en su ri-  
elación con los  
er pagado los  
la Secretaría  
azo de quince  
alcanza tam-  
ian legitimado  
un amillarados,  
ss harán cons-  
ue los vienen

Efectuada por la Comisión per-  
manente la rectificación del padrón  
de habitantes correspondiente al día  
1.º de Diciembre último, queda  
expuesto al público en Secretaría,  
por término de quince días, para  
oír reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna, 28 de  
Febrero de 1930. — El Alcalde, Fran-  
cisco Prieto.

*Alcaldía constitucional de  
Cubillas de los Oteros*

Por este Ayuntamiento y a ins-  
tancia del mozo Federico Merino  
Mateos, núm. 3 del reemplazo del  
corriente año, se ha instruido ex-  
pediente justificativo para acreditar  
la ausencia por más de diez años  
e ignorado paradero de su padre  
José Merino Mateos, y a los efectos  
dispuestos en el párrafo 1.º, artícu-  
lo 276 y en el artículo 293 del Re-  
glamento de 27 de Febrero de 1925  
para el reclutamiento y reemplazo  
del Ejército, se publica el presente  
edicto, para que cuantos tengan  
conocimiento de la existencia y  
actual paradero del referido José  
Merino Mateos, se sirva participarlo  
a esta Alcaldía con el mayor núme-  
ro de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y  
emplazo al mencionado José Merino  
Mateos, para que comparezca ante  
mi Autoridad o la del punto donde  
se halle, y si fuera en el extranjero,  
ante el Cónsul español, a fines rela-  
tivos al servicio militar de su hijo  
Federico Merino Marcos.

El repetido José Merino Mateos,  
es natural de Mansilla de las Mulas,  
hijo de Benito y de Juana, y cuenta  
55 años de edad, y se ausentó para  
la República Argentina el día 3 de  
Noviembre de 1910, habiendo tenido  
su residencia por aquel tiempo en  
Buenos Aires.

Cubillas de los Oteros, 28 de Fe-  
brero de 1930. — El Alcalde, Fausti-  
no Caballero.

*Alcaldía constitucional de  
Garrafe*

Continuando la ausencia en igno-  
rado paradero por más de diez años  
consecutivos de Gabriel Viñuela

Flecha, hermano del mozo Emete-  
rio Viñuela Flecha, perteneciente  
al reemplazo de 1928 por este Ayun-  
tamiento, y a los efectos del párra-  
fo 4.º del artículo 293 del vigente  
Reglamento de reclutamiento y ex-  
pediente de prórroga de 1.ª clase de  
incorporación a filas que me halló  
instruyendo, se anuncia por el pre-  
sente para que las personas que pue-  
dan dar noticias de él, lo comuni-  
que a esta Alcaldía con el mayor nú-  
mero de datos posibles.

Garrafe, 1.º de Marzo de 1930. —  
El Alcalde, Manuel Tascón.

No habiendo comparecido a nin-  
guna de las operaciones del reem-  
plazo del año actual, los mozos que  
a continuación se relacionan, ni per-  
sona alguna que les haya represen-  
tado en el acto de la clasificación y  
declaración de soldados, se les noti-  
fica por medio del presente anuncio  
que se publicará en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, a fin de que  
llegue a conocimiento de los mismos  
o de sus padres, tutores o encarga-  
dos, a fin de que lo hagan en el  
Ayuntamiento donde tengan la resi-  
dencia o en el Consulado español si  
se hallan en el extranjero y remitan  
su resultado a este Ayuntamiento  
antes del segundo domingo de Marzo  
próximo, apercibidos que de no ve-  
rificarlo se les instruirá el oportuno  
expediente declarándoles prófugos.

*Relación que se cita*

- Sergio Alvarez Diez, hijo de Mar-  
celino y Vicenta.
- Metodio Bandera, de N. y To-  
masa.
- Secundino Bayón, de N. y Ma-  
tilde.
- Victoriano Diez Gutiérrez, de  
Juan y Eugracia.
- Gregorio Diez Flecha, de Antonio  
y Rosaura.
- Isaac Bandera López, de Gabriel  
y Felicitas.
- Garrafe, 26 de Febrero de 1930.  
El Alcalde, Manuel Tascón.

*Alcaldía constitucional de  
La Vecilla*

Formado por la Junta general del  
regartimiento de utilidades de esta  
término municipal, el repartimiento

general para el ejercicio de 1930,  
queda expuesto al público por espac-  
io de quince días y tres más, en la  
Secretaría del Ayuntamiento a los  
efectos expresados en el artículo 510  
del Estatuto municipal, para que  
durante dicho plazo, puedan presen-  
tarse las reclamaciones oportunas,  
bien entendido que estas han de ser  
de hechos concretos y determinados.

La Vecilla, 1 de Marzo de 1930. —  
El Presidente de la Junta, Santigao  
Valbuena.

*Alcaldía constitucional de  
Páramo del Sil*

No habiéndose presentado a nin-  
guna de las operaciones del actual  
reemplazo los mozos que al final se  
expresarán, se les previene, cita y  
emplaza para que puedan hacerlo  
antes del día 15 del corriente; pues  
de lo contrario se confirmará la nota  
de prófugos con que han sido clasi-  
ficados por este Ayuntamiento.

Asimismo se advierte a las perso-  
nas que tengan noticia del paradero  
de los mozos referidos, la obligación  
que tienen de ponerlo en conoci-  
miento de esta Alcaldía, a la mayor  
brevedad posible.

*Relación que se cita*

- José Alvarez Diez, hijo de Justo  
y Constantina.
- Antolino Mayo Diez, de Fernan-  
do y Josefa.
- Pío Pinielas Alonso, de Juan y  
Obdulia.
- Feliciano Quindós Alvarez, de  
Ramón y Dolores.
- Fermín González González, de  
José y Lucía.
- Páramo del Sil, a 1.º de Marzo de  
1930. — El Teniente Alcalde en fun-  
ciones, Benjamin López.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de Prioro*

Según me comunica el Sr. Pre-  
sidente de la Sociedad de Ganade-  
ros de este pueblo, desde hace mes  
y medio, han aparecido varias reses  
de ganado lanar y cabrio en las ca-  
bañas o veceras de la expresada So-  
ciedad sin que se conozcan sus due-  
ños; y suponiendo que se trata de  
reses extraviadas, se anuncia en el

**BOLETIN OFICIAL** de la provincia para que, en el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio, en dicho periódico oficial, puedan los que se crean dueños de ellas, presentarse a recogerlas, previa la prueba correspondiente y el pago de costas causadas; advirtiéndose que, si en el plazo expresado nadie las reclamase, se dará cuenta a la Asociación General de Ganaderos del Reino, a los efectos del Reglamento de Reses Mostrencas.

Prioro, 1 de Marzo de 1930.—El Presidente, Miguel Prieto.

*Junta vecinal  
Villamoros de Mansilla*

Habiendo acordado la Junta vecinal de mi presidencia, la hipoteca de la lámina que posee este pueblo, se anuncia al público por término reglamentario para oír reclamaciones.

Villamoros de Mansilla, 5 de Marzo de 1930.—El Presidente, Luis Robles.

*Junta vecinal de  
Santa Lucía de Garabán*

Aprobadas las cuentas y comprobadas por la Comisión permanente en 2 de Enero de 1930 y por el Pleno en 26 de Febrero, pongo en conocimiento del vecindario, que, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedan expuestas las cuentas y comprobantes de gastos e ingresos en el domicilio del Sr. Presidente por término de quince días, para que los vecinos puedan promover justificadamente y por escrito los reparos que creyesen convenientes, teniendo en cuenta, que expirado este plazo, no se admitirán las que formulen.

Santa Lucía, 3 de Marzo de 1930.—El Presidente, Inocencio García.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Enrique Fernández García,  
Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a José Prado Puento, vecino que fué de Igü-

ña, de este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de darle en el sumario que bajo el número diez y ocho del presente año, se instruye por desaparición, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza, por igual tiempo, a Tomás García Álvarez, vecino de Noceda, y también de ignorado paradero, para que comparezca a prestar declaración en la indicada causa, que se instruye por desaparición del primero de los sujetos mencionados, llamándose así mismo a cuantas personas puedan deponer acerca de su paradero.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Enrique Fernández.—Francisco González.

*Juzgado municipal de  
Pajares de los Oteros*

Don Urbano Chamorro Gutiérrez,  
Juez municipal de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en virtud de renuncia del que venía desempeñando esta Secretaría, como Secretario suplente de la misma, y dando cumplimiento a carta orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia a concurso de traslado dicha suplencia, en uso de las facultades que concede el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes que se crean con derecho a dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes y demás documentación, todo ello debidamente reintegrado con arreglo a la Ley y Reglamento del timbre, ante el señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Valencia de Don Juan. Es de advertir que este Juzgado tiene un número de 1.650 almas.

Lo que hago público para general conocimiento, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de

solicitudes será el de treinta días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Pajares de los Oteros, 25 de Febrero de 1930.—Urbano Chamorro.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Comunidad de Regantes de  
Vegaquemada*

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los participantes de dicha comunidad, para el día quince de Abril, a las diez de la mañana, en la Casa Escuela de este pueblo, para tratar asuntos correspondientes a la buena marcha de esta Comunidad.

Vegaquemada, 5 de Marzo de 1930.—El Presidente, Jorge González.  
P. P.—121.

*Comunidad de regantes de la presa  
Lunilla*

Se saca a concurso la construcción de dos módulos uno a la entrada y otro a la terminación de la presa, los cuales serán construidos sujetándose el contratista estrictamente a los planos aprobados por la División Hidráulica del Duero, y por término de veinte días.

Los concursantes que han de ser españoles y mayores de edad, tienen a su disposición los planos y proyectos de las obras en el domicilio del Presidente para su examen, y han de dirigir sus instancias reintegradas a dicho Presidente en término de veinte días. En el mismo domicilio encuentran a disposición de los interesados las bases o condiciones a que han de sujetarse los concursantes.

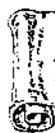
Villadesoto, a 5 de marzo de 1930.—El Presidente, Teodoro Lorenzana.  
P. P.—122.

**LABRADORES**

Mejorad vuestros prados ahora, en primavera, con los YESOS RUIFERNANDEZ, a cinco reales el saco.

Venta: Independencia, S, LEON.  
P. P.—68.

Imp. de la Diputación provincial



AD

Lueg  
cretari  
BOLE  
empl  
dónde  
del n.º  
Los  
var los  
denada  
que det

Parte

A

Edicta

Ad

Edicto

Edula

S. M

D.

Victor

cipe d

person

ha, et

Impor

Gac

AD

Por

tancia

rin, d

se exp

para

de die

go Dic